



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00297-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 22 de julio de 2020, toda vez que no se aportó la cesión de la obligación por parte de la acreedora CONSUELO FLOREZ DOCAUX, se RECHAZA la presente demanda ejecutiva singular, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 20 ELECTRONICO, hoy 21 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA